



AVISO DE ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A 20.3.3 NMAC, 20.3.5 NMAC, 20.3.7 NMAC, 20.3.12 NMAC Y 20.3.15 NMAC DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EIB 22-35

Nuevo México es un estado de acuerdo bajo 42 U.S.C. § 2021 y NMSA 1978, Sección 74-3-15 (1977). Como estado de acuerdo, los reglamentos estatales de Nuevo México deben ser compatibles con los reglamentos de la Comisión Reguladora Nuclear de los Estados Unidos (“NRC” por sus siglas en inglés). 42 USC § 2021(d)(2). El requisito de compatibilidad se cumple mediante la promulgación de reglamentos estatales cuando sea necesario.

El Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México (“NMED” por sus siglas en inglés) tiene el deber de mantener, desarrollar y hacer cumplir los reglamentos de radiación de Nuevo México para alinearse con sus homólogos federales. NMSA 1978, § 74-1-7(A)(5) (2000). La Junta de Mejora Ambiental (“EIB” por sus siglas en inglés) tiene la autoridad para promulgar reglas y estándares de control de radiación de conformidad con NMSA 1978, Sección 74-1-8 (A) (5) (2020), NMSA 1978, Sección 74-1-9 (1985), y NMSA 1978, Sección 74-3-5(A) (2000).

De conformidad con la Sección 74-3-5(A), las enmiendas propuestas se proporcionaron al Consejo Asesor de Tecnología de Radiación (“RTAC” por sus siglas en inglés) en su reunión del 21 de junio de 2022. El RTAC consintió en las enmiendas propuestas.

De conformidad con 20.1.1.300(A) NMAC, cualquier persona puede solicitar a la EIB que adopte, modifique o derogue cualquier reglamento dentro de la jurisdicción de la EIB. El 27 de julio de 2022, el NMED presentó una solicitud audiencia pública ante la EIB para considerar las enmiendas propuestas para alinear ciertas disposiciones dentro de los reglamentos estatales con los reglamentos federales de la NRC. El 26 de agosto de 2022, en una reunión realizada de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas y otros requisitos aplicables, la EIB accedió a la solicitud de audiencia del NMED y programó la audiencia para el 16 de diciembre de 2022 y posteriormente, según sea necesario.

Al considerar las enmiendas propuestas, la Sección 74-1-9 requiere que la EIB dé el peso que considere apropiado a todos los hechos y circunstancias, incluidos, entre otros: (1) carácter y grado de daño o interferencia con salud, bienestar, vida animal y vegetal, propiedad y medio ambiente; (2) el interés público, incluido el valor social, económico y cultural de la actividad regulada y los efectos sociales, económicos y culturales de la degradación ambiental; y (3) viabilidad técnica, necesidad y razonabilidad económica de reducir, eliminar o tomar medidas con respecto a la degradación ambiental.

Se llevó a cabo una audiencia pública el 16 de diciembre de 2022, con el quórum de la EIB presente durante la audiencia. Los requisitos de notificación para la reglamentación pública se cumplieron adecuadamente de conformidad con NMSA 1978, Sección 14-4-5.2 (2017), Sección

74-1-9 y 20.1.1.301 NMAC. Como lo requiere NMSA 1978, Sección 14-4A-4 (2005), el aviso público también se entregó a la Comisión Asesora Reguladora de Pequeñas Empresas.

El 16 de diciembre de 2022, la EIB deliberó y votó para adoptar las enmiendas propuestas. La EIB consideró todos los hechos y circunstancias y concluyó que las enmiendas propuestas no causan daño ni interfieren con la salud, el bienestar, la vida animal y vegetal, la propiedad y el medio ambiente. La EIB consideró que las modificaciones propuestas eran técnicamente prácticas, económicamente razonables y de interés público. La EIB concluyó que todos los factores especificados en la Sección 74-1-9 pesan a favor de adoptar las revisiones propuestas. La adopción de las enmiendas a 20.3.3 NMAC, 20.3.5 NMAC, 20.3.7 NMAC, 20.3.12 NMAC y 20.3.15 NMAC permitirá que Nuevo México sea compatible con los reglamentos federales actuales y brindará coherencia entre las leyes federales y los reglamentos estatales.

La EIB adoptó las enmiendas y firmó la Orden el 26 de enero de 2023. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor el 14 de febrero de 2023, a menos que se cite una fecha posterior al final de una sección. Las enmiendas adoptadas se pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://www.env.nm.gov/opf/docketed-matters/>.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El NMED no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad o sexo en la administración de sus programas o actividades, según lo exigen las leyes y reglamentos aplicables.

El NMED es responsable de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y la recepción de consultas sobre los requisitos de no discriminación implementados por 40 C.F.R. Partes 5 y 7, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972. Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o cualquiera de los programas, políticas o procedimientos de no discriminación de NMED, puede comunicarse con:

Kathryn Becker, coordinadora de no discriminación, Departamento de Medio Ambiente de NM, 1190 St. Francis Dr., Suite N4050, P.O. Box 5469, Santa Fe, NM 87502, (505) 827-2855, nd.coordinator@state.nm.us.

Si cree que ha sido discriminado con respecto a un programa o actividad de NMED, puede comunicarse con la coordinadora de no discriminación identificada anteriormente o visitar nuestro sitio web en [https://www.env.nm.gov/non-employee-discrimination -página-queja/](https://www.env.nm.gov/non-employee-discrimination-página-queja/) para saber cómo y dónde presentar una queja por discriminación.